Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-040-2017-00135-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y sobre la concesión del subsidiario de apelación interpuesto por el curador *ad litem* contra los autos de 2 de diciembre de 2021, 22 de febrero y 28 de abril de 2022 con los cuales se designó abogado de oficio.

CONSIDERACIONES

Leídos y analizados los argumentos dados por el opugnante se arriba a la conclusión que la decisión fustigada se mantendrá conforme pasa a motivarse.

En proveimiento de 13 de junio de 2019 el Tribunal Superior de Bogotá declaró la nulidad de lo actuado por el Juzgado Cuarenta Civil Circuito desde el 25 de febrero de 2018 conservando validez las pruebas practicadas y las medidas cautelares que se hubiesen decretado, razón por la que, después de avocar el conocimiento del asunto, por auto de 10 de octubre de 2019 se ordenó la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

En ese sentido, en cumplimiento a lo direccionado por el superior se procedió a renovar la actuación viciada de nulidad y que corresponde a la declarada desde el 25 de febrero de 2018 en el entendido que, si bien se había designado curador, para esa data no se había efectuado el registro del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia como lo advirtió el otrora juez cognoscente en auto de 31 de mayo de 2018.

Por manera que, el trámite a renovar correspondía a la actuación procesal que se encontraba en curso para el momento en que se declaró la nulidad como en efecto se hizo cuando se avocó conocimiento del asunto.

Amén que, de conformidad con lo previsto en el artículo 138 del Código General, la nulidad comprende la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por éste, por manera que un vez declarada, se indicó la actuación a renovarse que corresponde a la indicada por el superior, esto es, desde el 25 de febrero de 2018.

Tanto más que, dicha normativa expresamente indica que lo único que conserva validez son las pruebas practicadas y las medidas cautelares que no la actuación procesal que es precisamente la que se debe renovar por razón a la declaratoria de nulidad desde el 25 de febrero de 2018 como lo indicó expresamente el superior.

De ahí que, contrario a lo referido el censor la actuación a renovar desde la declaratoria de nulidad corresponde a la de designar el curador *ad litem* el cual es de forzosa aceptación.

Por tanto, las decisiones cuestionadas no se repondrán como tampoco se concederá en recurso de apelación dado que las decisiones fustigadas no se enlistan como apelables en norma general ni especial.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, resuelve:

PRIMERO. No reponer los autos de 2 de diciembre de 2021, 22 de febrero y 28 de abril de 2022 con los cuales se designó curador *ad litem.*

SEGUNDO. Negar la concesión del recurso de apelación conforme a lo indicado.

NOTIFÍQUESE

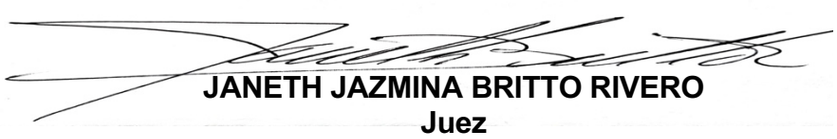

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No._____
Hoy,_____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.